

37
Ceros de Salaspaxa, las dhas. de veintias y nouenta fanegas de sal para
el Lutado Consumo cuyo importe pagaran a los p[ro]prietarios de venite y de
ales de Oellon cada una en la thesoraria de la dha. Real Audiencia de la Nueva
de Salinas de la Luta de Murcia, de su quenta y diez por tanto pa-
gas y iguales en cada un año el primero lo sera el ultimo dia del mes de
Octubre el Segundo fin de febrero del año que viene de mill deuez. vein-
ta y quatro, y el tercero fin de junio de dho. año y subsecuam. de
demas plazos por dha. dias asta sea cumplida dha. Luta años desta
Recaudacion pena de execucion y costas de la Cobranza de Cada termino
y asi mismo se obligan, y a dha. Villa Justicia, y Real Audiencia, a guardar y
Cumplir las Condiciones Sigtes

Lo primero que dhas. de veintias y nouenta fanegas de sal que dha.
Villa percibe en cada un año ante Serbia solo para el Consumo de
sus vecinos y no se an de poder distribuir en otros con motivo alguno
de Venta ni prestamos ni dar para ganados algunos que no sean de
sus vecinos de la que se les Repartiere pena de yncurra en las impues-
tas por Su Mage.

Dem es Condicion que dha. Sal ta an de sacarse del Salero de Salaspaxa
con Papel de la Administracion general, y quia del adm[on] de dho.
Salero para conducir la en derecho a dha. Villa, y se les a de entregar
de sus endeis meses, a ciento y quatro y cinco, y siendo la primera
entrega luego yncontinentem[en]te por la que deuo venir en primera de dho.
dho. año que da principio a la Obligacion, y la segunda en primera de
enero del que viene de mill deuez. treinta y quatro, y asi subsecua-
mente las demas, y sus pagas an de ser a precio de veinte y de
de Oellon cada fanega en tres plazos iguales cada un año, y de
quatro, en quatro meses siendo la primera paga en fin de octubre del presen-
te, y la segunda y tercera, en fin de febrero, y junio del que viene dho. pa-
ra ara dha. Villa en las arcas de dha. Real Audiencia de Murcia de
su Quenta y diez.

Dem es Condicion que si en fin de cada un año o en qualquiera de los cin-
co de la Obligacion hubiesen dexado de sacar alguna porcion de la
Lutada Sal de su propio no a de auer Obligacion de entregarla pero siem-
pre a de subsistir la Obligacion de satisfacer en ymporte como si ha-
hubiesen sacado en conformidad de lo dispuesto por el Real orden, y con
advertemos, que si Su Mage. fuere de auido de alterar o disminuir el pre-
cio de las Venite y de los q[ue] por fanega a de satisfacer dha. Villa el aumen-
to, o loxar el Beneficio de la base desde el dia de la Real orden.

